



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 14 33 Piso 14
Teléfono: (60 1) 341 0590
Correo: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el **Estado No. 083 del 18 de septiembre de 2023** no fue publicado en el micro sitio del Despacho debido a la suspensión de términos judiciales dispuesta mediante **Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023**, por tal razón, **se publica y notifica el día 22 de septiembre de 2023.**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

Firmado Por:

Esteban Zapata Serna

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 063 Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a3946bd6913408e989fa05cfb46dfa3a7c927a1517742c31c4eaf3dfb07154**

Documento generado en 21/09/2023 10:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220103800

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$3'250.540).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$155.300).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7e0cdb2eb48a78c566fe8bdb09b386fdda5b5818dcbb88c3c5757b4c9b2a5f**

Documento generado en 11/09/2023 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01038 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	24	2	\$ 113.700
	9	2	
Notificación	13	2	\$ 41.600
	19	3	
	23	3	
Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajería Otros			
TOTAL			\$ 155.300

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220122500

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, con apoyo en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem*, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180e2a04e6fb9940df21aad256e141af89a0950201e13d6282a572fee9df90a6**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220177900

Vencido el término concedido en el numeral 2° del auto del 7 de junio de 2023, sin que el extremo actor cumpliera con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al convocado Rubiano Sánchez (pues lo único que hizo fue allegar la documental aportada en pretérita oportunidad y sobre la cual ya se había pronunciado esta sede judicial), al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entréguese los oficios a la parte demandante para su trámite.

3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

6°. El Despacho se abstendrá de resolver sobre la no aceptación al cargo de curador *ad litem* que antecede, teniendo en cuenta lo decidido en esta providencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54092c33e89511aa84c210c7cd122c3eb60b6a6279334b0731f694899aa8a182**

Documento generado en 11/09/2023 12:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220186400

1) Surtido en debida forma el emplazamiento de JADER ESPINOZA ÁLVAREZ, y dado que el demandado no compareció al proceso dentro del término del llamamiento edictal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa a título de curador(a) *ad litem*, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión, quien ejerce habitualmente la profesión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

JHB

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4621b93a9fce16cbccdbaacef7dd21446e50638850bac5589c2b1d07be0441f**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220194800

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del demandado.

2°. Previo a ordenar el emplazamiento del convocado, el extremo actor deberá intentar la notificación del mismo en la dirección relacionada en la “solicitud de crédito persona natural” (avenida 4 N No. 7 N - 81 de Cali), bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec16122b8f9f53ca8e066b126112fe234fd2d6a407147dc12286f4120a234de**

Documento generado en 11/09/2023 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220206100

1) No se tiene en cuenta el intento de notificación a los demandados, dado que la comunicación enviada (fl. 019), a la dirección física, aportada en la demanda, no se realizó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el término que tienen los convocados para notificarse personalmente de la demanda, es de cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y no de diez (10) días, como erróneamente lo indico la parte actora, al enviar el citatorio en comentario.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que haga nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

2) Dando alcance a la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 316 del C.G. del P., dispone:

ACEPTAR el desistimiento que realiza el extremo actor frente a la medida cautelar decretada en auto de 15 de febrero de 2023, en lo que respecta a bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1760814. Oficiése.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2c877875dfd5ccf35a5c1bd868d2f70bb0065be8b9335df0b460807333ea0**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220208300

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 15 de agosto de 2023, mediante el cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb613136d0e27a8f04ce6ada07dcd22f280fdb3dccab5afeddb490cc4e18ba**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220212600

No se tiene en cuenta el intento de notificación a la demandada, porque en la comunicación enviada se mezcló la notificación contemplada en el artículo 291 del C.G.P y la consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la labor de enteramiento, pero de conformidad con una de las dos normas previamente citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32de6d8263f43c7ade6c3ceeabd4348aaa0f138941bc7cec68dbccbc3ea489a0**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220215500

No se tiene en cuenta el intento de notificación a la pasiva, dado que, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aludió a los efectos del aviso consagrado en el artículo 292 *ibidem*. Memórese que, el primero de los cánones citados busca que los demandados se presenten a notificarse, mas no implica por sí mismo, que los términos para ejercer su derecho a la defensa se contabilicen desde su recepción.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ab5877e247da9313414090fe9df06a7ced92b00efab85ff297aa15f1d1f81b**

Documento generado en 11/09/2023 12:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220238600

1) Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo pasivo cumplió con el requerimiento efectuado en auto de 30 de agosto de los corrientes.

2) Dejar sin valor y efecto el numeral segundo del auto de 27 de junio de 2023. Lo anterior, porque consultado el portal web transaccional del Juzgado se evidenció que los valores consignados por concepto de cánones de arrendamiento no fueron puestos a órdenes de esta sede judicial con ocasión del juicio de la referencia, sino como depósitos de arrendamiento a favor de la parte demandante directamente. Por lo tanto, no le corresponde al Despacho hacer la entrega de los mismos.

En su lugar, se requiere al extremo actor para que se acerque al Banco Agrario a fin de cobrar los mentados depósitos e informe al Despacho lo concerniente a esa gestión.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6d07bd63e957ae9dad5eda5de5fd062c8de09ae95866a031a9505f1632b368**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230031800

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 17 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO – CREDICOMERCIO COOP** y contra **PEDRO DAVID RUIZ LÓPEZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$432.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a865c7e0933a7c3785b917ecdbf53b19fcd0f80cc075bccde3332339ff28feb2**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230031800

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor prendario, Banco Pichincha, fue notificado de la existencia del presente proceso, bajo los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en la oportunidad concedida guardó silencio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c946005ba1242cb9481d1648169c697df5f51647ac1e4f7e1cb3f07e3370de7**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230052800

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (§ 1.718.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd316595dbb713a0fd70492f9b58dee2a64b7d8c09b80c8a98766c194459595**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00528 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	13	2	\$ 1.718.500
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.718.500

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230059000

Previo a decretar la medida solicitada, el interesado deberá indicar específicamente respecto de cuál producto o productos financieros de la demandada pretende el embargo, para el efecto deberá tener en cuenta que algunas de las cuentas relacionadas en el informe rendido por Transunion figuran con la anotación de “inactiva” o “inembargable”.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d185b63ea6665f95057d208fba5c37875db9d03f0537849fb08dcf74425d403d**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230065400

1) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz.

2) Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ac79165714590c6b89228797667f4f8a1c3be14811d5c865afb68792ba1a05**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230068900

1) Previo a continuar con el trámite, se requiere al extremo actor para que, en el término de ejecutoria de este proveído, explique al Despacho las razones por las cuales en los folios de matrícula que anteceden (concretamente en la anotación No. 9) aparece registrado como acreedor hipotecario “Edificio Parque El Lago (...) Banco Corpbanca Colombia S.A. (...) Fideicomiso de Administración”, y no la entidad financiera aquí demandante.

2) Los citatorios remitidos a los deudores, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 291 del Código General del Proceso, ténganse en cuenta para lo pertinente. Parte actora proceda, entonces, con el envío de los avisos, reglados en el canon 292 *ejúsdem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd80c995260f5738db957f7e36e7cd401c644bf552fe77d19d7726bbd58d334a**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230072900

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría requiera al pagador, PROTECCIÓN Y BIENESTAR FL S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento dado al oficio No. 884 del 18 de mayo de 2023, radicado en sus instalaciones el 25 de mayo del año en curso. Ofíciense.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92378ba4f879245d75673c5c63bedee720975c771614765b63035042440bbeef**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230078400

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la pasiva.

2°. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la convocada.

Inclúyase a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83a29b3b3d5be00d6bf1a4edcb72be65b6cacb33df4920244d89d6a8b68544f**

Documento generado en 11/09/2023 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230083400

1) Previo a avalar el envío del citatorio que antecede, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento al segundo inciso del numeral 2° del mandamiento de pago, esto es, allegar las pruebas que acrediten que el buzón virtual al que se hizo el envío de la comunicación sí le pertenece a la aquí deudora.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

JHB

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb94b06849e3d3e434b4bf9434d36b4085612c212087c183dbd3955835ac04**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230091100

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 7 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** y contra **MARÍA SORY ZAPATA VELÁSQUEZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$379.700 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4443aef8375dce12689cb88d44229e056d1231ce5cf437c4253745dcbdbd677b**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230094900

De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se **CORRIGE** el numeral primero del auto proferido el 17 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que se libró mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, con apoyo en lo normado en los artículos 422 y 430 *ibídem*, y no como allí se indicó.

En lo demás se mantendrá incólume. Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8926bc0f3a874c26d1d8488e202c33a31579bc30bf9ffe2ce2ad963e83ab8244**

Documento generado en 11/09/2023 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref.: 11001400306320230097300

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho tiene en cuenta la dirección electrónica: cbuitrag88@hotmail.com, informada por la parte demandante. No obstante, y dado el caso, también deberá intentar dicho enteramiento a la Carrera 53 No. 100-25 de Bogotá, esta última bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b223efd8a0801354a47798ea916f4c60f51250c3659c7cc7f5184ebfde94419**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230098200

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

Cumplidos los requisitos de los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, adelantada por **FINANCIAL LEX S.A.S** en contra de **INVERSIONES SUN SHINE S.A.S (EN LIQUIDACIÓN)**.

Por lo anterior se requiere a **INVERSIONES SUN SHINE S.A.S (EN LIQUIDACIÓN)** para que en el plazo de diez (10) días pague a **FINANCIAL LEX S.A.S**, las sumas que se describen en el presente proveído, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negarse total o parcialmente, así:

1) Por la suma de **\$10'000.000**, por concepto de honorarios del servicio de consultoría jurídica.

2) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de \$1.620.000, liquidados desde el 17 de febrero del 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA**,
quien actúa como apoderada del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb2a16d9e9bb6b39bc101b5d198ecaca3cafd78a204b12502d4ff3225c8187**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107400

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb28b42f5dcfb197653c3689e372eb32090e4ed70bc4c29689602e954a51374d**

Documento generado en 11/09/2023 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230137700

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante informó del acuerdo al que llegaron las partes y que la demandada entregó el bien objeto de restitución, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Dar por terminado el proceso de la referencia.

2º) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Oficiense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

4º) Lo manifestado por el extremo demandante, sobre la devolución del depósito, cuyo reclamo elevo la pasiva, se pone en conocimiento de esta última para lo que considere pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0512a027014114e799abb3bbfa6fb805ed2f8b00171e37e34c1fd531be0825**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 671 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO** contra **NELSON HERNÁN RANGEL ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$10'000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 5 de abril de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ORLANDO VEGA HERNÁNDEZ**, como apoderado del ejecutante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd38937dcc60a30ca4ca259342b349aff8c7ec00ec4532bd93fec2ac6f49c9cb**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149100

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que, pese a las dos oportunidades que se le confirieron para el efecto, la apoderada de la parte actora no allegó, en el término establecido, la demanda debidamente integrada en un solo escrito, incluyendo lo requerido en los numerales 1º, 2º y 3º del auto de inadmisión, el Juzgado RECHAZA ese libelo introductor.

Devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d51e6fbb0cc9e2c3b0ffe6adb8c2608b0e458cbab80edbc08f1864d66f92c7**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **HUGO FERNANDO GÓMEZ GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$14'930.000**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, el 21 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **CRISTIÁN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, quien actúa como apoderado de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b136fd0290eb4819a158ad020f761ab8ce9ca31d89a0e3d674895528e4d5b8**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Ref.: 11001400306320230149800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **EDNA ANGELICA DOMINGUEZ URREA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$9'744.947**, por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$ 2.688.947**, por concepto de intereses remuneratorios, de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *eiusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, quien actúa como apoderado del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c473297d93f6d991e8dda06437e5b4b69ae96f4cbbbc908e38362c33e5b87796**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230163200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS – COOPERAS** contra **NILSON ARMANDO CORTÉS MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

Por el Pagaré No. 127462:

1° Por la suma de **\$8'888.000**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 10 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$4'244.000**, por concepto de 22 cuotas de capital vencidas, relacionadas en las pretensiones del escrito de demanda.

4° Por los intereses de mora liquidados sobre las anteriores cuotas, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré No. 128715:

1° Por la suma de **\$19'574.268**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 10 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$6'945.708**, por concepto de 22 cuotas de capital vencidas, relacionadas en las pretensiones del escrito de demanda.

4° Por los intereses de mora liquidados sobre las anteriores cuotas, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA AFANADOR CUEVAS**, quien actúa como apoderada de la cooperativa demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce179714d81873507bbfd32a9f41d57c990ec4bb21b1792f1773a02f56a99223**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230163400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ed3122a0df3b9134484c37ad8a2f83f638162438a7990bc8d11326440698a7**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230163600

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio, **SE RECHAZA** la demanda.

Lo anterior, por cuanto la copia del escrito inicial y sus anexos no se envió a la contraparte de forma simultánea a la radicación de aquél sino con ocasión del proveído inadmisorio.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6659b152ef69a5e34e509a251d82e4cfcf868b1e4aacc8144e499ccd7c38de**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023))**

Ref.: 11001400306320230163900

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y en consideración a que la parte actora, no acató las exigencias que se le hicieron en los numerales 1° y 5° del auto de 24 de agosto del presente año (esto es, elegir -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto y presentar la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio), el Despacho **RECHAZA** la demanda.

Devuélvasele, entonces, a la parte actora, junto con los anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4bdfbbcdc325bf5d2000c4532819eae912bbf8e75185e51c8fb0e03d8f3dff**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230164000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdfd0a055ed0340ddc3e87f43e58b4b425ff15b3c70153af8d1abfa8869799d**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023))

Ref.: 11001400306320230164200

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y en consideración a que la parte actora, no acató las exigencias que se le hicieron en los numerales 2° y 4° del auto de 24 de agosto del presente año (esto es, acreditar que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados e informar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes) el Despacho **RECHAZA** la demanda.

Devuélvasele, entonces, a la parte actora, junto con los anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68681f2244505cc5a0ed238bb15d8fe5f1852590f7a7c460cda7483e4379f1f**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230164400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9099b914f802cc2ef5bbfc886077ab845581e84006dc2206badd8a64cb2c0228**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230164700

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y en consideración a que la parte actora, no acató las exigencias que se le hicieron en los numerales 1° y 3° del auto con fecha 24 de agosto del presente año (esto es, elegir -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto y presentar la demanda debidamente integrada), el Despacho **RECHAZA** la demanda.

Devuélvasele, entonces, a la parte actora, junto con los anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a320c83773f7363c314cd7f9c077889304c497179a9cde428b4b695a1b92d999**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230173100

Comoquiera que, de los dos factores de competencia territorial aplicables a este asunto, el actor optó por el contractual (núm 3, art. 28, C.GP), y en consideración a que en el pagaré allegado no quedó registrado el lugar en que debía cumplirse la obligación allí contenida, a lo que se suma que no existe en el ordenamiento norma que indique que a falta de lo anterior, pueda tomarse como lugar de asignación de la competencia el de la expedición del título valor, o el del domicilio del demandante, fuerza colegir que los jueces competentes para tramitar este asunto son los del domicilio de la demandada (La Virginia) pues así lo dispone la regla supletiva contenida en el inciso 5° del artículo 621 del Código de Comercio

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) **RECHAZAR** por falta de competencia territorial, la presente demanda.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, si los hubiere, o Civiles Municipales de la Virginia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023
No. de Estado 83
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082d2546864d21d757a701c6f1007b12dbb870f86558ffda6c8e0e30d1cda07**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023))

Ref.: 11001400306320230175800

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por el **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”** contra **DENIA TORRES RAMOS, BARBARA INÉS MORILLO HERNÁNDEZ y ROSULA SALUSTIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, por falta de **CLARIDAD** en el título que soporta la ejecución.

Téngase en cuenta que el pagaré contiene una misma fecha de creación y vencimiento (31 de julio de 2023) y, pese a ello, incorpora una obligación equivalente a \$8.187.948 por concepto de réditos de plazo y de mora, rubros que definitivamente no pudieron causarse en los precisos términos en los que se diligenció el pagaré.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9fb6efc932130ae6f98d424506ed346e8a7d90cb5f003ea08ac7ffa53d949**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230175900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará con completa claridad el apoderado del extremo actor que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que lo pondrá a disposición del Despacho una vez se le requiera al efecto.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, pues (el domicilio de las partes, no se amolda a ningún dispuesto por la ley.

3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Acreditará el abogado que el buzón electrónico suministrado para efecto de notificaciones judiciales coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues el documento allegado carece de esa información.

5º) Indicará a qué ciudad corresponde la dirección física suministrada para efectos de notificación judicial del extremo actor.

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1ee6c20514cb853c88ebe07bc36c5e770d8fd6681302ae839d3cedfd04e89c**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e100cddd97b25e5bfe95edb04151c00c1e8dc2b6b04a75f0957547801247a37**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará con completa claridad el apoderado del extremo actor que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que lo pondrá a disposición del despacho una vez se le requiera al efecto.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, pues (el domicilio de las partes, no se amolda a ningún dispuesto por la ley.

3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

4º) El togado deberá acreditar que el correo electrónico que suministró coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto el documento aportado al efecto carece de esa información.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256868ce84a6fde15e072d583a2e0028f1f7b694ed89f70251ee8180f78dbf5f**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **HAROLD JESID PÉREZ PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$7'480.613**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 4 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES**, quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2127f639c49602de8708f94c549a7f5630886bc722f3588c2ae1d28e05dc5ec7**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176200

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bab6c2c3645baddb03cb804fb9ff37b5fdee1c4f1d36749cf953c43894e945f**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) El apoderado asegurará bajo juramento que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

5º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec10f1c3b57a10f532314de7bfd17181fb01f384f6acc7adcbeedbc4bfe680b6**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la usucapión, con fecha de expedición no superior a 30 días.

2°) Ahondará en el relato fáctico, en el sentido de indicar el motivo por el cual contrato de compraventa no se perfeccionó. También para precisar si el inmueble hace parte de uno de mayor extensión, en caso negativo, reformulará el hecho décimo de la demanda.

3°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4°) Allegará el avalúo catastral del inmueble a usucapir correspondiente al año 2023.

5°) Arrimará el certificado especial de pertenencia, conforme lo reglado en el art. 375 del estatuto procesal vigente.

6°) Complementará los hechos para precisar en qué fecha ingresó al inmueble objeto de pertenencia y con ocasión de qué lo hizo. Además, explicará por qué en el 2009 no se finalizó lo concerniente a la protocolización de la escritura pública contentiva de la venta. Por último, informará a esta judicatura en qué han consistido las mejoras a las hizo alusión en el escrito inicial, y la fecha exacta en las que se habrían verificado.

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578d7ffe18428eb2cbc86b727fba110b498f7c252f808cc17c5e273fe7be645e**

Documento generado en 07/09/2023 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) La apoderada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dee25b34af07e8c2b0eb95b3f52d82d3b1f51d18fb6101dbcf5e29448b263e**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) Discriminará cada uno de los conceptos que componen el valor que pretende por “perjuicios morales y patrimoniales”, de conformidad con el inciso primero del artículo 206 *ibidem*.

3º) Ahondará en el relato fáctico en el sentido de indicar si se hizo parte en el proceso de restitución de bien inmueble que cursó contra los aquí demandados, y si la diligencia de entrega ya fue realizada.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720686bd368b59354e18fb358fa4a143aa58507f33a6902dd88a5be767b4f79d**

Documento generado en 11/09/2023 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176900

Antes de emitir cualquier pronunciamiento de fondo en este asunto, se requiere a la parte interesada para que, en el término de ejecutoria de esta decisión y so pena de archivo de las presentes diligencias, allegue el escrito de demanda con el que pretende iniciar el coactivo, con el cumplimiento de los requisitos que para el efecto establece el artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cf6c7dd9ea2547f3b510617c065c648ae785d26527007125ac801e67f45bed**

Documento generado en 11/09/2023 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230177000

Al tenor del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en juicios donde se ejerciten derechos reales está en cabeza, **de manera privativa**, del juzgador donde se encuentre ubicado el bien objeto de las pretensiones, esto es, en la calle 55 Sur No. 100 - 06 (Bosa), acorde con lo señalado en la demanda. Por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ORLANDO BRAVO FONTECHA** y **YULIANA NARVAEZ GARCÍA**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy (quien también tiene asignado el conocimiento de los asuntos de la localidad de Bosa), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023
No. de Estado 83
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d299a47b58baf66148d88da08d8e1b3defeab522c6fd312c1779656db5079fe**

Documento generado en 11/09/2023 12:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230177100

Al tenor del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en juicios donde se ejerciten derechos reales está en cabeza, **de manera privativa**, del juzgador donde se encuentre ubicado el bien objeto de las pretensiones, esto es, en la calle 88 Sur No. 88 C - 90 (Bosa), acorde con lo señalado en la demanda. Por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PEDRO EDUARDO CUBILLOS PINEDA**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy (quien también tiene asignado el conocimiento de los asuntos de la localidad de Bosa), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bed855b77b6a2a072782938e8df1454aa48dd6c3620af4838c45c47a62243d**

Documento generado en 11/09/2023 12:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230177300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

3º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal del banco demandante.

4º) Aclarará la pretensión cuarta del escrito de demanda, en el sentido de indicar si los intereses de mora comienzan a causarse desde el día siguiente al vencimiento de la obligación o desde el día de la presentación de la demanda, toda vez que “desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré”, no se encuadra con exactitud en ninguno de ellos.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0889c43c7233de0c9c1cdaee4c1ad7d47c2212c1a39b53be060147d6f80f5119**

Documento generado en 11/09/2023 12:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230177500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Aclarará la pretensión N° 2, en tanto solicitó el pago de los intereses remuneratorios desde el 23 de mayo de 2023, no obstante, la fecha de suscripción del título es otra.

2°) Manifestará el abogado, bajo la gravedad de juramento, que esta es la única ejecución vigente con base en el pagaré aportado, y que así se mantendrá la situación hasta cuando se dirima la actuación de la referencia.

3°) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, pues el domicilio de las partes no se amolda a ninguno de los dispuestos por la ley.

4°) Informará cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aa138292500470c1e6461fe7ebcf08c3fbaaf5ae333d18f59228c8f5de1985**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230177600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Manifestará el abogado, bajo la gravedad de juramento, que esta es la única ejecución vigente con base en las letras aportadas, y que así se mantendrá la situación hasta cuando se dirima la actuación de la referencia.

2°) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, pues (el domicilio de las partes), no se amolda a ninguno de los dispuestos por la ley.

3°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes. Suministrará el buzón virtual de la deudora y adjuntará las probanzas que acreditan que ella es su titular, en su defecto, hará la manifestación pertinente.

4°) El togado acreditará que la dirección electrónica que suministró para efecto de notificaciones judiciales coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues el documento arrimado con ese fin carece de esa información.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6916538d33a0a0702cef31ade03d5da48f2e348d81174a22129e6978015f8c**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref.: 11001400306320230177800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Manifestará el abogado, bajo la gravedad de juramento, que esta es la única ejecución vigente con base en el pagaré aportado, y que así se mantendrá la situación hasta cuando se dirima la actuación de la referencia.

3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1fb37267f9375032cf32ffd80e99cdd35e29916fb36673c9a602057037eab9**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230177900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Manifestará con completa claridad el apoderado del extremo actor que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que lo pondrá a disposición del despacho una vez se le requiera al efecto.

2°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3°) Manifestará el abogado, bajo la gravedad de juramento, que esta es la única ejecución vigente con base en el pagaré aportada, y que así se mantendrá la situación hasta cuando se dirima la actuación de la referencia.

4°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

5°) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, pues vecindad de las partes, no se amolda con estrictez a ninguno de los supuestos reglados en la Ley.

6°) Explicará por qué en el hecho segundo y la pretensión 1° aseguró que la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré objeto del cobro es 26 de junio de 2020, cuando en el cuerpo del título valor quedó registrado que ello acaecería "a la vista".

7°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee3a4b66f494ed76e2e6c7256ec759e76cf1bba0e44a3c5138ac4efe3542244**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190110400

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de la liquidación crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, Secretaría tenga en cuenta la certificación bancaria adosada al plenario.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d4b6d96b85f35e0f5e0ada084cd1d46f31cad31f3fa8f2899385d628812461**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320180005600

Por Secretaría líbrese nuevamente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (zona sur), en el que incluya, además de lo ordenado en el auto de 9 de febrero de 2023, la especificación de que el numeral 3° de la sentencia proferida por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, el 27 de agosto de 2021, ordenó “a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá asignar al predio la correspondiente matrícula inmobiliaria”, motivo por el cual no es posible suministrar la información requerida en la nota devolutiva que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca51a89408aacb07671282886b9babca5972dd68e5f6944a4099bac785036d5**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320130023600

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en el fallo constitucional que antecede.

El Despacho **CONFIRMARÁ** el auto dictado el pasado 24 de mayo, mediante el cual se negó la solicitud de exclusión formulada por la parte demandante respecto del título judicial No. 400100004134511, constituido en el año 2013 con ocasión del trámite de la referencia, en consideración a que las razones que motivaron esa decisión, es decir, la consumación de los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 1743 de 2014, para que prescribiera **de pleno derecho** el citado depósito, resultan frustrar su viabilidad. Se itera que, la reclamación, efectuada apenas en el año 2023 (dentro del primer proceso de prescripción del año en curso), no modifica la situación fáctica y jurídica ya configurada.

Téngase en cuenta que, esa etapa es para demostrar que el funcionario erró al estimar verificados los parámetros para que operara el mentado fenómeno, ya sea, porque sí se pidió el pago de los dineros tempestivamente y/o, que, el tiempo exigido legalmente no se cumplió, y ciertamente, ninguno de esos factores los puso en duda la disidente, por cuanto en el *sub examine*, la interesada no solicitó el pago del dinero, dentro de los dos años siguientes a la terminación del litigio (por el cual se consignó en favor de esta judicatura), la cual ocurrió el **16 de agosto de 2013**.

Finalmente, no sobra señalar que, de aceptar que con la sola reclamación, el depósito debía excluirse del listado de prescripción (posición que defiende la recurrente), se avalaría también que, sin necesidad de verificar las condiciones particulares de cada título, todos podrían ser publicados, y, en caso, de no reclamación, sería procedente “prescribirlos” en favor de la Nación, con lo que se contradiría, abiertamente, lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, la cual atribuye un efecto meramente declarativo, y no constitutivo, a la decisión de prescribir que se le encarga al juez de conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el auto de 24 de mayo de 2023.

2º. Por ser procedente, **SE CONCEDE** ante el superior jerárquico, el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante, con apoyo el numeral 2º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Por secretaría remítase en su integridad la actuación surtida, a efectos que, sea sometida a reparto entre los jueces civiles del circuito de la capital.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7972f6793bf2bfebf7aaf229455486fb473dcbc39bb6dcf141554abbe77ff003**

Documento generado en 21/09/2023 09:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200016200

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 30 de agosto de 2023, una vez indique el número específico y los bancos de los productos financieros respecto de los cuales pretende el embargo, se resolverá como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98796312f47578f182f259c67ad090360ba62b2c2ad3441e5ce086d2926558d5**

Documento generado en 11/09/2023 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200039700

1) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$650.000).

2) Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto del 8 de noviembre de 2021, esto es, allegar la liquidación del crédito respectiva.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eaa8ad1a7bb6d69eb0b5f52263f700e63d9420f4dd8d506c190dd3d8fa95db**

Documento generado en 07/09/2023 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2020 00397 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	8	2	\$ 650.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 650.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210024300

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 29 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó citar al acreedor hipotecario Codensa S.A. ESP, y se le insta a proceder de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280dec75b878232cc924c6a8f24d9df345a9a008726094e4a76889397e01e6b4**

Documento generado en 11/09/2023 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210032600

Se resuelve el recurso de reposición (y en subsidio de apelación) interpuesto contra el auto de 11 de agosto de 2023.

El recurrente solicitó que se revoque tal decisión, teniendo en cuenta que *i)* todos los documentos solicitados, fueron oportunamente allegados al despacho en las oportunidades pertinentes, *ii)* el proceso debió interrumpirse dado el fallecimiento del demandado, *iii)* en el expediente ya obra un poder en el que se faculta al apoderado para actuar en representación del heredero García González y con base en el cual se le reconoció personería en auto del 28 de abril de 2023, y *iv)* no le corresponde al togado como parte del extremo pasivo, el vincular a los herederos y demás obligados en la ejecución.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado no será revocado.

2. En primer lugar, a voces del numeral 1° del artículo 159 *ibídem*, la interrupción del proceso o de a actuación posterior a la sentencia opera: “**[p]or muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem**” (negrilla y subraya fuera de texto).

Por su lado, el inciso quinto del artículo 76 *ejusdem* establece que la “***muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores***” (negrilla para énfasis).

Así las cosas, salta de bulto que en el *sub examine* no se configuraron los presupuestos necesarios para causar la interrupción del proceso, porque quien falleció se encontraba actuando por conducto del apoderado JORGE LUIS VILLEGAS BAUTISTA.

Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria vinculación de los sucesores procesales determinados (fl.038), para la continuación del trámite que nos ocupa.

3. En lo que respecta, al reproche del recurrente, por la solicitud del Despacho de que allegara un poder especial que lo faculte para la representación del heredero en el presente trámite, resulta necesario señalar que, si bien es cierto que por auto de 28 de abril se le reconoció personería como apoderado del señor García González, también lo es que esta fue “*en los términos y para los fines del poder conferido*”, y de conformidad con lo visible en el archivo No. 008 del cuaderno de medidas, en esa oportunidad el mandato fue otorgado solamente para que adelantara y llevara a su culminación el trámite de “*oposición al secuestro*”, sin mencionar la extensión de dichas facultades al proceso ejecutivo que nos ocupa, por lo que la aportación de un documento, en ese sentido, se hace necesaria.

Ahora bien, es indispensable para la continuación del coactivo que se arrime el registro civil de nacimiento del señor JAVIER JOSE GARCÍA CARRILLO, pues, aunque fue enlistado como anexo no fue presentado con el memorial radicado el 17 de julio 2023, por lo que no resulta de recibo el argumento del recurrente de que, en su momento allegó la totalidad de los documentos que en el auto recurrido se le solicitaron y que los mismos ya obran en el plenario.

4. Finalmente, se precisa al inconforme que este Despacho no solicitó que vincule o notifique a los herederos determinados, sino que, de tener conocimiento, informe a esta judicatura cuáles son los datos de contacto de cada uno de ellos, para que el demandante proceda a comunicarles de la existencia del presente proceso.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1. NO REPONER el auto calendado 11 de agosto de 2023.

2. NO CONCEDER el recurso de apelación, propuesto en subsidio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

3. INSTAR al recurrente para que dé estricto cumplimiento a lo requerido en los numerales 4° y 5° del auto del 11 de agosto de 2023, y al togado Villegas Bautista para que atienda lo ordenado en el numeral 6° de la misma providencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e7f96c51799c9f0c1d04061c1ce8ba14ab7361c68f7671aa60bdf9dfb7da2c**

Documento generado en 11/09/2023 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210032600

Se rechaza de plano el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 11 de agosto del cursante año, ya que, aunque en el escrito del recurso, manifestó su inconformismo contra el citado proveído, lo cierto es que los argumentos esbozados van encaminados a controvertir la decisión proferida en la misma fecha, incorporada al cuaderno principal, por medio de la cual esta judicatura se negó a declarar interrumpido del proceso, misma que también fue recurrida y que fue resuelta por el Despacho en providencia de esta misma data y a la que deberá el interesado, estarse a lo dispuesto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218d99a575934794869963c6b13217dce28e60aa032dd9365a8097721a9971b**

Documento generado en 11/09/2023 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210143200

De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se **CORRIGE** el numeral 2º del auto de 15 de agosto de los corrientes, el cual quedará así:

“2º. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que en el término otorgado en el numeral 2º del auto de 25 de julio de 2023, el demandante se pronunció como lo estimó pertinente”.

Esto teniendo en cuenta que, el término concedido en el auto de 25 de julio de 2023, mediante el cual se corrió traslado a la nulidad propuesta por la curadora *ad litem*, se vio interrumpido por la solicitud de aclaración que en el término de ejecutoria ésta misma presentó, por lo que, el escrito que presentó el demandante, independientemente de cómo lo intituló, pues, valga decir, el traslado de las excepciones aún no se ha efectuado, resultó tempestivo.

En lo demás se mantendrá incólume la determinación confutada. Por sustracción de materia, esta sede judicial se abstendrá de resolver el recurso de reposición radicado por el extremo actor contra el proveído de 15 de agosto de 2023.

En firme esta providencia, ingrese nuevamente al Despacho para resolver la nulidad propuesta.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 18 de septiembre de 2023</p> <p>No. de Estado 83</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facff93f05fbbc737f6dcf525836ba168e45394a3d46c169eed2866d972b55f**

Documento generado en 11/09/2023 12:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220037600

Dado que las explicaciones vertidas en el escrito arrimado el pasado 31 de agosto no sirven de excusa para desacatar la orden judicial contenida en el proveído de 4 de abril de 2022, se insta a **LOYAL CONNECTION**, para que, de forma inmediata, proceda de conformidad.

líbrese oficio y tramítese por Secretaría.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad2fc10782183c43896c016ce32566c6883dada69e28c42d575c7e7a7d94918**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220063300

Conforme a lo solicitado y por ser procedente, ofíciase al pagador CONSORCIO EXPRESS S.A.S., a fin de que informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 1093 de 16 de mayo de 2023 radicado por la parte interesada vía correo electrónico, desde el 9 de junio de 2023. Adjúntense los comprobantes pertinentes y tramítense por secretaría.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124344239c938061272851352d1ae75452d487e3f4376576ee4c9ee9a7c42cf8**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220101000

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de septiembre de 2023

No. de Estado 83

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1fd5ac2bcf566e0bc778c956d1a363eeae76c27526f7d583203c48139ecf16**

Documento generado en 08/09/2023 12:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>